

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Stefany Hamón Caicedo.

Demandada: IPS Arcasalud S.A.S.

Radicación No. 258993105001-2022-00012-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El Despacho evidencia que la parte actora allega de manera extemporánea memorial complementando el texto de la demanda, este Despacho en aras de imprimir celeridad procesal y garantizar el efectivo acceso a la administración de justicia se dispone a estudiar la demanda y revisada la misma se tiene que se encuentran satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, se dispone:

Primero: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por STEFANY HAMON CAICEDO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C. contra la entidad IPS ARCASALUD S.A.S., representada legalmente por Carlos Adrián Chirivi Rodríguez O quien lo sea al momento de su notificación.

Segundo: Como para efecto de la notificación personal a la entidad demandada, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, y del memorial complementario, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la parte pasiva (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

Tercero: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

Cuarto: RECONOCER personería al Dr. CRISTIAN FERNANDO MUÑOZ BUITRAGO como apoderado judicial de la demandante Stefany Hamón Caicedo, para actuar en los términos del poder a él conferido.

Quinto: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.</p> <p>LA SECRETARIA, AD-HOC <u>ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</u></p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Paola Aguilera Parra.

Demandada: Clínica Chía S.A.

Radicación No. 258993105001-2022-00007-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, se dispone:

Primero: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por PAOLA AGUILERA PARRA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C. contra la entidad CLÍNICA CHÍA S.A., representada legalmente por Hernando Enrique Ospina Castañeda O quien lo sea al momento de su notificación.

Segundo: Como para efecto de la notificación personal a la entidad demandada, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda junto con los anexos. La notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio al aquí demandado. (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

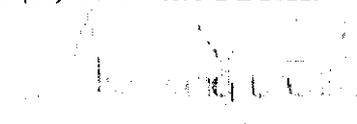
Tercero: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 cplss). Para efectos del conteo de términos la parte actora acredite lo pertinente.

Cuarto: RECONOCER personería a la Dra. SOLANYE CRUZ PINZON como apoderada judicial de la demandante Paola Aguilera Parra, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

Quinto: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA, AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Alfredo Miguel Gutiérrez Neira.

Demandada: Martha Elena López Propietaria del Establecimiento de Comercio Restaurante Marinilla Paisa Parrilla.

Radicación No: 258993105001-2021-00523-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que en oportunidad la parte actora subsanó las irregularidades anotadas en auto del 02 de diciembre de 2021, se dispone:

Primero: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por ALFREDO MIGUEL GUTIÉRREZ NEIRA contra MARTHA ELENA LÓPEZ PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE MARINILLA PAISA PARRILLA, mayores de edad, domiciliados en el municipio de Chía (Cundinamarca).

Segundo: Como quiera que se acredita el envío de copia de la demanda junto con los anexos, y la subsanación a la demandada. La notificación personal se limitará al envío por medio electrónico del presente auto admisorio a la parte pasiva a cargo de la parte actora. (art. 6 inc. 5 dto 806 de 2020).

Tercero: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente auto y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos el actor acreditará lo pertinente.

Cuarto: Acreditado lo solicitado en los numerales 3 º, y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.

LA SECRETARIA,
AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Nelson Enrique Osorio Sandoval.

Demandada: Transportes y Servicios Transer S.A.

Radicación No. 258993105001-2022-00002-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El Despacho evidencia que la parte actora allega de manera extemporánea memorial complementando el texto de la demanda, este Despacho en aras de imprimir celeridad procesal y garantizar el efectivo acceso a la administración de justicia se dispone a estudiar la demanda y revisada la misma se tiene que se encuentran satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, se dispone:

Primero: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por NELSON ENRIQUE OSORIO SANDOVAL, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C. contra TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A., representada por Orlando Ignacio Tadeo Pérez Naar O quien lo sea al momento de su notificación.

Segundo: Como para efecto de la notificación personal a la entidad demandada, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, y del memorial complementario, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la parte pasiva** (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

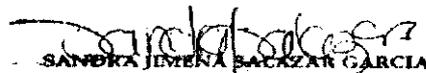
Tercero: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

Cuarto: RECONOCER personería a la Dra. LUCY ESPERANZA HERNANDEZ DIAZ como apoderada principal del demandante Nelson Enrique Osorio Sandoval, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

Quinto: RECONOCER personería a la Dra. CAMILA ANDREA GUERRERO FORERO como apoderada sustituta del demandante Nelson Enrique Osorio Sandoval, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

Sexto: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACÁZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.
LA SECRETARIA, AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandantes: Reinaldo Suárez Gómez,
Héctor Forigua Solano, Hernán Mora Cortés.

Demandada: Transportes y Servicios Transer S.A.

Radicación No. 258993105001-2022-00003-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El Despacho evidencia que la parte actora allega de manera extemporánea memorial complementando el texto de la demanda, este Despacho en aras de imprimir celeridad procesal y garantizar el efectivo acceso a la administración de justicia se dispone a estudiar la demanda y revisada la misma se tiene que se encuentran satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, se dispone:

Primero: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **REINALDO SUÁREZ GÓMEZ, HÉCTOR FORIGUA SOLANO, HERNÁN MORA CORTÉS**, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá, D.C. contra **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.**, representada por Orlando Ignacio Tadeo Pérez Naar O quien lo sea al momento de su notificación.

Segundo: Como para efecto de la notificación personal a la entidad demandada, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, y del memorial complementario, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la parte pasiva (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

Tercero: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

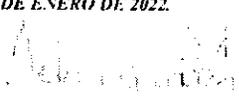
Cuarto: RECONOCER personería a la Dra. LUCY ESPERANZA HERNANDEZ DIAZ como apoderada principal de los demandantes Reinaldo Suárez Gómez, Héctor Forigua Solano, Hernán Mora Cortés, para actuar en los términos de los poderes a ella conferidos.

Quinto: RECONOCER personería a la Dra. CAMILA ANDREA GUERRERO FORERO como apoderada sustituta de los demandantes Reinaldo Suárez Gómez, Héctor Forigua Solano, Hernán Mora Cortés, para actuar en los términos de los poderes a ella conferidos.

Sexto: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIQUAIRÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.	
	
LA SECRETARIA, AD-HOC	ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Marcos Obdulio Pinilla Reyes.

Demandado: Luis María Bernal Espinosa, Transportes DFL SAS, Luis Fredy Bernal Cojo

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00510-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera, que con ocasión al auto que inadmitió la demanda, el apoderado de la parte actora manifiesta que la dirección de notificación de las personas naturales, es la misma que la de la persona jurídica, se dispone:

1) Como la demanda cumple las exigencias el art. 25 del cplss en conc. decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ADMITE la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por MARCOS OBDULIO PINILLA REYES, mayor de edad, de esta vecindad, contra: **1) LUIS MARÍA BERNAL ESPINOSA**, mayor de edad de esta vecindad, **2) TRANSPORTES DFL SAS** entidad representada legalmente por Luis María Bernal Espinosa o quien haga sus veces, domiciliada en este municipio, y **3) LUIS FREDY BERNAL COJO**, mayor de edad de esta vecindad.

2) Como quiera, que la parte demandante envió copia de la demanda con sus anexos a la entidad demandada, entendiéndose también que les fue remitida a los demandados como persona natural, por cuanto se itera, se afirma que se les notifica en la misma dirección electrónica, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio A CADA UNO DE LOS DEMANDADOS a cargo de la parte actora (inc.6 art. 6 dl. 806 de 2020) (Acredítese por la parte actora)

3) Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Acredítese para efectos del conteo de términos).

Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cumplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY 28 DE ENERO DE 2022

Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Estabilidad Laboral Ocupacional

Demandante: Diego Armando Forero Cañón.

Demandada: Colmáquinas S.A.

Radicación No. 258993105001-2022-00008-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda, se tiene que no cumple las exigencias de los arts. 25, y 5 del CPLSS, por las siguientes razones:

-En cuanto a las pretensiones A y B No. 4, y 2.2 solicitan la declaratoria **pago de salarios**, prestaciones sociales (cesantías, intereses cesantías, prima legal, vacaciones), emolumentos que se debe solicitar su declaratoria de manera individual indicando el periodo reclamado. (4; 4.1; 4.2;4.3;4.4...) Adecúe

Frente a las pretensiones A y B No. 5 y 3.1 solicitan la declaratoria **pago de aportes seguridad social**, salud, pensión y riesgos profesionales, caja de compensación familiar, e ICBF emolumentos que debe solicitar su declaratoria de manera individual indicando el periodo reclamado. (5; 5.1; 5.2;5.3;5.4...) Adecúe

Ahora bien, revisadas las pretensiones condenatoria C No. 5 se tiene que en la misma solicita la condena del pago de los aportes a **salud**, pensión, y riesgos profesionales, caja de compensación familiar, e ICBF (5; 5.1; 5.2; 5.3;5.4...) Adecúe

- Omite indicar de manera correcta la competencia en cabeza de este Despacho, y conforme lo dispone el artículo 5º del CPLSS se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado a elección del demandante. Lo anterior como quiera que la elige por el lugar de prestación del servicio y por el domicilio de las partes. Adecúe.

Por lo anterior se dispone:

Primero: Inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias advertidas.

Segundo: RECONOCER personería al Dr. EDISSON GERLEINS HERNANDEZ BERNAL, como apoderado judicial del demandante Diego Armando Forero Cañón, para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.	
	
LA SECRETARIA,	
AD-HOC	ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Ivonne Alexandra Ramos Susa.

Demandado: Empresa de Economía Mixta Catedral de Sal de Zipaquirá S.A.S. E.M.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2019-00522-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer; sobre incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la parte demandante, por lo que se dispone:

La apoderada de la parte demandante, fundamenta el Incidente de Nulidad, básicamente en que existe violación al debido proceso, porque la parte demandada no le remitió copia de la contestación a la demanda, por lo que debe decretarse la nulidad a partir del auto de fecha 26 de febrero de 2021, situación por la que no pudo hacer uso de la reforma a la demanda, pues esto solo lo puede realizar una vez cuente con la contestación a la demanda.

Para resolver se considera:

Resulta de plano el pronunciamiento de la solicitud de nulidad., por cuanto no se avizora violación al Debido proceso.

A esta conclusión se llega, luego de que se revisan las normas del cplss, que son las aplicables a este asunto; por lo tanto, se puede decir sin dubitación, que una vez notificada la parte demandada, y vencido el término de traslado, la parte actora cuenta con el término de cinco (5) días para su reforma (art. 28 cplss), este acto de notificación se realiza por ESTADO "...la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco(5) días siguientes al vencimiento del termino del traslado de la inicial o de la reconvencción si fuere el caso..."

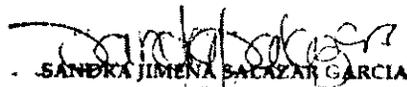
Las actuaciones procesales fueron NOTIFICADAS POR ESTADO, tanto el auto que inadmitió la contestación a la demanda, como el que la dio por contestada y fijo fecha.

El proceso siempre se encuentra a disposición de las partes, para que estén pendientes de las actuaciones, y puedan verificar en su caso, la fecha de la notificación, el termino para su reforma etc, y el hecho que la parte demandada no le hubiera remitido la contestación, no quiere decir que se hubiera vulnerado el debido proceso de la parte actora, porque se itera, el proceso se encuentra a su disposición en la secretaria del juzgado, aunado a que el art. 78 del CGP num. 4 señala, que el incumplimiento al deber de remitir por correo electrónico un ejemplar de los memoriales a la contraparte, NO AFECTA LA VALIDEZ DE LA ACTUACION.

Por lo anterior se resuelve:

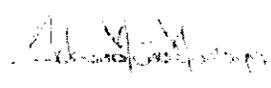
- 1)No Admitir la Nulidad presentada.
- 2)Para que tenga lugar la audiencia pública especial de que trata el art. 77 del cplss, se señala la hora de las tres (3) de la tarde del día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO No. 02 DE HOY 28 DE ENERO DE 2022


Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Nilson Ricardo Torres Castro.

Demandado: Alcaldía Municipal de Chía.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00272-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Notifíquese y Cúmplase,

Como quiera, que la demandada Alcaldía Municipal de Chía, en oportunidad y por conducto de apoderada judicial dio respuesta a la demanda, y se acredita el trámite de notificación a la vinculada Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, se dispone:

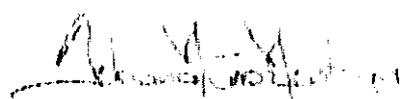
- 1) Por Reunir los requisitos legales DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por el MUNICIPIO DE CHIA.
- 2) Dese por NO Contestada la demanda por la ANDJF
- 3) Dese por No Reformada la DEMANDA.
- 4) Conforme a la solicitud de copias elevada por el apoderado de la parte actora, previo al pago de las expensas respetivas, por secretaría expídase copia de todo el expediente.
- 5) Para que tenga lugar la audiencia pública especial de que trata el art. 77 del cplss, se señala la hora de las dos (2) de la tarde del día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY 28 DE ENERO DE 2022**



Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Luz Marina Beltrán Beltrán

Demandado: Rosa Cecilia López Ospina y toros..

Asunto: (Declaración contrato-Salarios-Prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2019-00428-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre la notificación a los sucesores procesales y sobre la no aceptación al cargo por el curador ad-litem, por lo que se dispone;

1)-Si bien, la apoderada de la parte actora acredita envío de correspondencia a las señoras ROCIO DEL PILAR LOPEZ RIVEROS Y LILIANA LOPEZ RIVEROS, (sucesores procesales de ISMAEL LOPEZ OSPINA *q.ep.d* (ver auto del 27 de mayo de 2021), también lo es que como se realiza bajo los parámetros del art. 291, **DEBE** acreditar el trámite de notificación en la forma indicada en el art. 291, 291 y ss del CGP., **no obstante** como en los citatorios relaciona el correo electrónico de cada una de ellas, debe realizar la notificación bajo los parámetros del decreto 806 de 2020., y si resulta infructuosa, procederá en la forma aludida en los ya citados arts. 291 y ss.

-Téngase en cuenta que como el proceso se toma por los sucesores procesales en el estado que se encuentra, y no se había notificado al demandado ISMAEL LOPEZ OSPINA. Acredítese por la parte actora la notificación en la forma prevista en el decreto 806 de 2020 a cada uno de los sucesores procesales, corriendo el traslado del auto admisorio de la demanda.

2)-En cuanto a los otros sucesores del citado ISMAEL LOPEZ OSPINA *q.ep.d*, señores, -CARLOS ALBERTO LOPEZ RIVEROS, -PABLO ENRIQUE LOPEZ RIVEROS, -MARIA CLAUDIA LOPEZ RIVEROS en su calidad de hijos, y a la señora MARIA ELISA RIVEROS en su calidad de cónyuge, de quienes se pretende su emplazamiento, ante la solicitud realizada bajo la gravedad del juramento, se accede a ello (art. 29 cplss.), en consecuencia, por economía y celeridad procesal, se designa como Curador ad-litem de los emplazados, al doctor CESAR AUGUSTO OLARTE VARGAS. Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Por secretaría ofíciase

-En cuanto al emplazamiento, como el auto se profiere en vigencia del Decreto 806, y como las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que indica que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, y como en materia laboral se aplica en lo que corresponde el art. 108 del cgp, por secretaría realícense las diligencias de emplazamiento teniendo en cuenta el acuerdo PSAA14-10118 de 2014. Ofíciase en lo que corresponda.

3)-Sobre la no aceptación del cargo por parte del doctor CESAR AUGUSTO OLARTE VARGAS, debe decirse que **no se acepta**, por cuanto no está bajo su tutela decidir en cual proceso de los que fue nombrado prefiere actuar como Auxiliar de la justicia. Lo anterior, por cuanto éste asunto tiene un radicado anterior a los que menciona en su escrito como son 2020-098, 2020-099, y si con estos radicados completa los cinco procesos, es en uno de estos que debe manifestar su impedimento y no en los anteriores que ha sido nombrado. Téngase en cuenta que la disposición respectiva obliga a su aceptación, a menos que venga actuando en cinco procesos, que no es el caso para cuando se le nombro en el proceso de la referencia, por lo tanto se le requiere para que proceda con sus deberes y obligaciones.

Por lo anterior se resuelve:

- 1) Notifíquese a los sucesores procesales del de cujus ISMAEL LOPEZ OSPINA (QEPD) en la forma indicada anteriormente.
- 2) Por lo indicado anteriormente, no Admitir la renuncia presentada por el doctor Cesar Augusto Olarte Vargas.
- 3) Requerir al citado doctor OLARTE VARGAS, para que proceda conforme a sus deberes y responsabilidades (art. 48 cgp). Oficiesele.
- 4) téngase en cuenta que en auto anterior:

A) se DIO POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,

B) SE DIO por no contestada la demanda por la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,

C) SE DIO por no contestada la demanda por ROSA CECILIA LOPEZ OSPINA y BLANCA LUCRECIA LOPEZ OSPINA quienes fueron notificadas personalmente el 13 de 2020

D) ESTAN EMPLAZADOS LOS INDETERMINADOS DEL DE CUJUS JAIRO ANTONIO LOPEZ OSPINA. (qepd)

E) ESTAN EMPLAZADOS LOS INDETERMINADOS DEL DE CUJUS ISMAEL LOPEZ OSPINA. (QEPD)

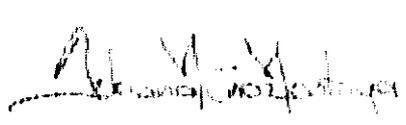
Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY 28 DE ENERO DE 2022


Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Jimmy Alexander Barrera.

Demandada: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No. 258993105001-2018-00664-01

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que regresó el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Laboral, quien **ADICIONO** la sentencia objeto de apelación proferida el día 11 de junio del año 2020; y el cual se declaró desierto el recurso extraordinario de Casación ante la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Laboral en providencia del día 13 de agosto del año 2020.

SEGUNDO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenado en ambas instancias el demandante **JIMMY ALEXANDER BARRERA**, incluyendo en ella el valor de \$200.000,00 y \$200.000,00, en favor de la entidad demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** como agencias en derecho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA PALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.

LA SECRETARIA,
AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: María Lucila Saboya de Rodríguez.

Demandada: Miryam Esperanza Cifuentes Sandoval.

Radicación No. 258993105001-2017-00088-01

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que regresó el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Laboral, quien **ADICIONO** la sentencia objeto de apelación proferida el día 24 de septiembre del año 2021; y el cual se declaró desierto el recurso extraordinario de Casación ante la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Laboral en providencia del día 12 de noviembre del año 2021.

SEGUNDO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenada en ambas instancias la demandada **MARÍA LUCILA SABOYA DE RODRÍGUEZ**, incluyendo en ella el valor de \$908.526,00 y \$1.817.052,00, en favor de la demandante **MIRYAM ESPERANZA CIFUENTES SANDOVAL** como agencias en derecho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA PALAZAR GARCIA
Juzga

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA, _____ AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Seguridad Social

Demandante: Jaime Acosta Prieto.

Demandada: Sociedad Nacional transportadora
Ltda "Sonatrans".

Radicación No. 258993105001-2018-00062-01

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que regresó el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación proferida el día 20 de junio del año 2019; y el cual surtió el recurso extraordinario de Casación ante la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Corporación que **NO CASA** la sentencia proferida en segunda instancia, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Laboral en providencia del día 18 de diciembre del año 2019.

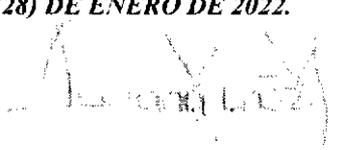
SEGUNDO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenada en ambas instancias la entidad demandada **SOCIEDAD NACIONAL TRANSPORTADORA LTDA "SONATRANS"**, incluyendo en ella el valor de \$828.116,00 y \$100.000,00, en favor del demandante **JAIME ACOSTA PRIETO** como agencias en derecho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA PALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.

LA SECRETARIA,
AD-HOC 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: José Evelio Murcia Soler.

Demandado: Productos Químicos Panamericanos SA.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2019-00272-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Tenido en cuenta que el HTSDJC-SL, declaro infundado el impedimento decretado por la suscrita, se dispone:

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior, por consiguiente continúese conociendo del presente asunto.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia publica especial de que trata el art. 77 del cplss, se señal la hora de las dos (2) de la tarde del día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY 28 DE ENERO DE 2022**



Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Jeferson Ignacio Ariza Díaz.

Demandados: Seguridad Técnica y Profesional de Colombia Ltda "Setecprocol Ltda", y Otros.

Radicación No. 258993105001-2019-00192-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Advierte el Despacho, que feneció en silencio el término procesal de que trata el art. 28 del CPLSS, por lo que dispone:

Citar las partes para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana, del día veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.**

LA SECRETARIA,
AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

**Proceso Ordinario de Primera Instancia
Culpa Patronal**

Demandante: Omaira Arango Henao y Otros.

Demandadas: Carlos Alberto Rocha Jaramillo.

Radicación No: 258993105001-2018-00725-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el procedimiento quirúrgico ambulatorio programado a la Titular del Despacho, no es posible realizar la audiencia programada para el día 11 de febrero de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 am), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el art. 80 del CPLSS para el día veintiséis (26) de mayo del año que avanza a la hora judicial de las dos (2:00) de la tarde, que se encontraba programada para el 11 de febrero de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
JUEZA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.</p> <p><i>[Faint handwritten signature]</i></p> <p>LA SECRETARIA, AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario de Primera Instancia

Demandante: Jaqueline Osma Guiza.

Demandadas: Rosa Elena Rodríguez de Tenjo.

Radicación No: 258993105001-2019-00362-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el procedimiento quirúrgico ambulatorio programado a la Titular del Despacho, no es posible realizar la audiencia programada para el día 11 de febrero de 2022 a las ocho y media de la mañana (8:30 am), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el art. 80 del CPLSS para el día veinte (20) de mayo del año que avanza a la hora judicial de las ocho y media (8:30) de la mañana, que se encontraba programada para el 11 de febrero de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 02
DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.**

**LA SECRETARIA,
AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario de Primera Instancia

Demandante: Ernesto Fuentes Galvis.

Demandadas: Inversiones Mendoza Londoño SCS.

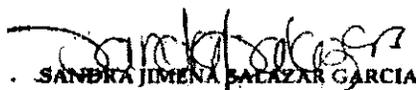
Radicación No: 258993105001-2020-00448-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el procedimiento quirúrgico ambulatorio programado a la Titular del Despacho, no es posible realizar la audiencia programada para el día 11 de febrero de 2022 a las dos de la tarde (2:00 pm), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el art. 80 del CPLSS para el día veintisiete (27) de mayo del año que avanza a la hora judicial de las nueve (9:00) de la mañana, que se encontraba programada para el 11 de febrero de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA PALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>LA SECRETARIA, AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario de Primera Instancia

Demandante: José Ferrer Jiménez Velandia y otros.

Demandadas: Nexarte Servicios Temporales SAS, Pulpack Ltda.

Radicación No: 258993105001-2018-00736-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que por asuntos administrativos del Despacho no se pudo realizar la audiencia señalada para el día 25 de enero de 2022 a las ocho de la mañana (8:00 am), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el art. 77 del CPLSS para el día **veinticinco (25) de mayo del año que avanza a la hora judicial de las ocho y media (8:30) de la mañana**, que se encontraba programada para el pasado 25 de enero.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA, AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Juan de Dios Sánchez López.
Demandado: Mercadería S.A.S.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2019-00508-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del cplss, en la que también se resolverá lo correspondiente al dictamen pericial, se señala la hora de las ocho (8) de la mañana del día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY 28 DE ENERO DE 2022



Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Juan Evangelista Cañón Quiroga

Demandado: Ana Delina Forigua Villamil, Luis Gerardo Niño Bonilla, Angel Dionicio Jiménez Martínez, Promincarg Limitada.

Asunto: (Declaración contrato-Salarios-Prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2020-00399-01.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

-Tenemos entonces, que en este asunto, la demanda se admitió contra:

- 1-Ana Delina Forigua Villamil,
- 2-Luis Gerardo Niño Bonilla,
- 3-Angel Dionicio Jiménez Martínez,
- 4-La entidad Promincarg Limitada.

-No se encuentran aún notificados los demandados como persona natural.

-La entidad Promincarg Limitada., allegó escrito de contestación a la demanda.

-Se ha requerido en diversas oportunidades a la parte actora, para que acredite el trámite de notificación a las personas naturales, pero ha guardado silencio.

-Como la entidad Promincarg Limitada., dio respuesta la demanda, se ha venido requiriendo también a la parte demandante, para que aporte el trámite de notificación a esta demandada, con el fin de establecer si la contestación a la demanda se encuentra presentada en tiempo., pero también ha guardado silencio.

-Ahora bien, como hubo cambio de apoderado, y ante la petición de la nueva apoderada para que se amplíe el termino, atendiendo el Acceso a la Administración de Justicia y el Debido Proceso, se concede por UNICA VEZ término de treinta (30) días a la parte actora, para que de cumplimiento a lo antes mencionado. Es de advertir, que tales requerimientos se han realizado en autos de 26 de agosto, 30 de septiembre y 04 de noviembre de 2021.

Por lo anterior se resuelve:

1)Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que en el término máximo de treinta (30) días de cumplimiento notificando a las personas naturales, y acredite la notificación a la demandada Promincarg Limitada.

2)Si vencido el término de treinta días, la apoderada guarda silencio, en aplicación al párrafo del art.30 enviense las diligencias al Archivo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACHZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY 28 DE ENERO DE 2022

Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Miguel Ángel Velásquez Salazar, Luis Guillermo Saboya Ospina y Alirio Alexander Ariza Abril.

Demandado: JES Ingeniería de Proyectos y Construcciones SAS.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2019-00076-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se Procede a proveer:

Como quiera, que el auxiliar de la justicia aun o ha comparecido, se dispone:

1)Requerir al doctor PAUL ANDRES CONTRERAS GARAY con correo electrónico avocare73@yahoo.com y teléfono 316 418 4742, a quien en audiencia del 12 de agosto de 2021 se le DESIGNO como CURADOR AD-LITEM de los herederos determinados del señor JAIRO ESTÉVEZ SÁNCHEZ, para que obre conforme a sus deberes y responsabilidades, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación. Oficiese por secretaria, notifíquesele.

2)Igualmente, y en cumplimiento a lo decidido en la citada audiencia del 12 de agosto, se REQUIERE a la sociedad demandada, a fin de que sea allegado certificado de existencia y representación una vez se haya constituido representante legal.

3)Una vez efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para señalar fecha de audiencia de trámite y juzgamiento.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY 28 DE ENERO DE 2022**



Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario laboral de primera instancia

Demandante: Juan Evangelista Cañón.

Demandada: Promincarg Ltda. y otros.

Asunto (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No: 258993105001-2020-00387-00

AUTO INTERLOCUTORIO

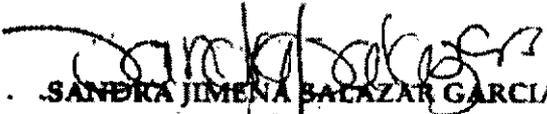
Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta, que el demandante confiere nuevo apoderado, se dispone:

1) Reconocer a la doctora AMANDA YUGED ÁVILA MERCHÁN, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

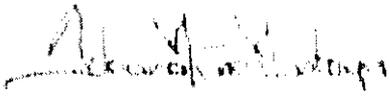
2) Con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el art. 77 del cplss, se señala la hora de las dos (2) de la tarde, del día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
02 DE HOY 28 DE ENERO DE 2022**


Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Cesar Augusto Soler Morales.

Demandada: Cerámica San Lorenzo Industrial
De Colombia S.A.S.

Radicación No. 258993105001-2021-00281-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

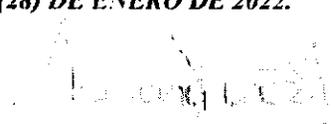
Evidencia el Despacho que la parte actora a la fecha no ha dado alcance al numeral 2° del auto de data 15_07_2021, se dispone:

Primero: Requerir a la parte actora concediéndosele el término perentorio de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación de Estado, a efectos de acreditar el trámite de notificación del auto que admite la demanda, y así continuar con el trámite normal del proceso.

Segundo: Vencido el término anterior sin pronunciamiento alguno, y como quiera que la admisión de la demanda supera el término procesal de seis (06) meses, por secretaria dar aplicación al parágrafo del art. 30 del CPLSS, remitiendo las diligencias al ARCHIVO PROVISIONAL, hasta tanto exista asunto por resolver.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzga

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA, AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Honorarios Profesionales

Demandante: José María Hennessey Sánchez.

Demandada: IPS Arcasalud S.A.S.

Radicación No. 258993105001-2020-00454-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Evidencia el Despacho que la parte actora a la fecha no ha dado alcance al numeral 2° del auto de data **06_05_2021**, se dispone:

Primero: Requerir a la parte actora concediéndosele el término perentorio de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación de Estado, a efectos de acreditar el trámite de notificación del auto que admite la demanda, y así continuar con el trámite normal del proceso.

Segundo: Vencido el término anterior sin pronunciamiento alguno, y como quiera que la admisión de la demanda supera el término procesal de seis (06) meses, por secretaria dar aplicación al parágrafo del art. 30 del CPLSS, remitiendo las diligencias al ARCHIVO PROVISIONAL, hasta tanto exista asunto por resolver.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA PALCAZAR GARCIA
Juzga

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA, AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: José Vicente Romero Orozco.

Demandadas: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, y Otras.

Radicación No. 258993105001-2021-00313-00

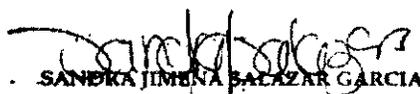
AUTO INTERLOCUTORIO

Sería del caso convocar las partes para audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS sino fuere por que se observa que el documento que acredita la notificación de la entidad que se ordenó vincular se evidencia en el mismo que en su aparte Despacho Judicial se señala "JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA", de igual suerte no se evidencia cual es la dirección de correo electrónico utilizada para este fin, máxime cuando la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado Circular Externa No. 01 del 17_02_2017 indica como correo de notificación judicial procesosnacionales@defensajuridica.gov.co. Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

Primero: A efectos de evitar futuras nulidades procesales se requiere nuevamente a la parte actora a efectos de rehacer el trámite de notificación de la entidad vinculada a la litis.

Segundo: Cumplido lo anterior y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA PALAZAR GARCIA
Juzza

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p style="text-align: center;">EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA SECRETARIA, AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Wilso Waldimir Aldana Bejarano.

Demandadas: Alcaldía Municipal de Gachancipá y Otra.

Radicación No. 258993105001-2019-00100-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El Despacho evidencia que obra escrito presentado por el Dr. GUILLERMO ERNESTO POLANCO JIMENEZ, quien presenta renuncia al poder junto con la comunicación enviada al poderdante en este sentido, por lo que se dispone:

Primero: Como quiera que se dan las exigencias el inciso cuarto del artículo 76 del CGP, toda vez que el apoderado acompaña la petición con la consta de envió de su renuncia a la entidad ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ quien por ello se encuentra notificada de la decisión adoptada por su apoderado, **Admítase** la renuncia que del poder hace el Dr. GUILLERMO ERNESTO POLANCO JIMENEZ.

Ahora bien, el Despacho evidencia que a la fecha la parte actora no ha dado alcance a lo referido en sesión de audiencia de data 03_11_2021 en cuanto a la notificación del demandado José Guillermo Barrera Hernández, por lo que se dispone:

Segundo: Requerir al apoderado judicial de la parte actora a efectos de acreditar la notificación del demandado señor JOSE GUILLERMO BARRERA HERNANDEZ a fin de continuar con el trámite normal del proceso, para el efecto se le concede el término perentorio de diez (10) días contados a partir de la anotación por Estado de la presente providencia.

Tercero: Vencido el termino anterior sin pronunciamiento alguno, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.

LA SECRETARIA,
AD-HOC 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Yudi Carolina Sandoval García.

Demandada: Mina Espanto S.A.S.

Radicación No. 258993105001-2021-00164-01

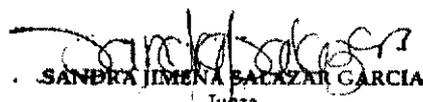
AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a resolver el escrito renuncia de poder que allegara la apoderada judicial de la entidad demandada Mina Espanto S.A.S., Dra. NATHALIA VILLAMIZAR YAÑEZ, por lo que se dispone:

No poder termino al poder, hasta tanto se acompañe la comunicación enviada por la Dra. Villamizar Yañez a la entidad que representa Mina Espanto S.A.S., como expresamente lo exige el inciso 4º del artículo 76 del CGP.

Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.</p> <p>LA SECRETARIA, AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Seguridad Social

Demandante: Alcira Cerrato Fajardo.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones
- Colpensiones.

Radicación No. 258993105001-2021-00265-00

AUTO INTERLOCUTORIO

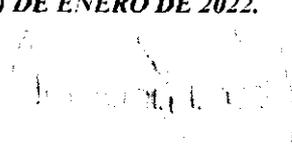
Teniendo en cuenta, que se evidencia que la parte actora acredita la notificación de la entidad que se ordenó vincular a la litis el pasado 18_01_2022, se dispone:

Primero: Por secretaria contabilizar el término restante de que tratan los arts. 30, y 28 del CPLSS por cuanto las diligencias ingresaron al Despacho el pasado 20 de enero hogaño.

Segundo: Vencido los términos anteriores, ingresen nuevamente las diligencias a efectos de proveer lo pertinente y si es del caso citar las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
JUEZA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA, AD-HOC <u>ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</u></p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Sandra Patricia Gómez Prieto

Demandado: Elvira León de Grosso, José León Triviño

Asunto: (Honorarios Profesionales)

Radicación No. 258993105001-2019-00071-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con la sucesión procesal se dispone:

Como quiera, que el apoderado de la parte demandante, acredita el fallecimiento de la señora ELVIRA LEON DE GROSSO, y pretende que se tenga como sucesores procesales de la señora ELVIRA LEON DE GROSSO (qepd) a sus hijos, WILSON GROSSO LEON, OSCAR GROSSO LEON, LUZ ELVIRA GROSSO LEON, ARISTOBULO GROSSO LEON, y ALEJANDRINA GROSSO LEON, se dispone:

Previo a resolver sobre la sucesión procesal (art. 68 cgp), que en el término máximo de treinta (30) días se aporte:

Los poderes que le confieren cada uno de quienes deben ser reconocidos como sucesores procesales, al doctor MARIO CELIS ROJAS.

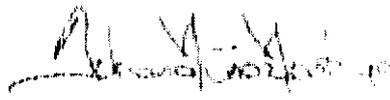
Efectuado lo anterior se resolverá lo correspondiente

Notifíquese y Cumplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY 28 DE ENERO DE 2022**



Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Solicitud Amparo de Pobreza

Demandante: Alcira Cerrato Fajardo.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones
- Colpensiones.

Radicación No. 258993105001-2021-00265-00

AUTO INTERLOCUTORIO

La señora Alcira Cerrato Fajardo, a través del defensor público Dr. OSCAR JAVIER MORA BUSTOS, presentó demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia y solicitud de Amparo de Pobreza, fundamentando la solicitud en lo preceptuado en el artículo 151 y S.S. del CGP-, exponiendo los hechos en que basa su solicitud, entre ellos "...manifiesto que no cuento con los medios económicos suficientes para cubrir los gastos de honorarios profesionales y procesales para presentar demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, pues mi condición económica no me permite pagar los honorarios por el servicio de abogado". Razón por la cual solicito que con fundamento a la protección de mis derechos fundamentales encontrándome en condición de indefensión e inferioridad ya que mi condición económica no es la mejor como tampoco mi estado de salud, no cuento con más ingresos económicos que el que me proporciona mi salario, pago arriendo y en estrato 1...", solicitando de esta manera se le conceda amparo de pobreza.

Para resolver, **se considera:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 151 y S.S. del C.G.P. que autoriza al presunto demandante para que formule la solicitud de amparo desde antes de la presentación de la demanda, o si la presenta por medio de apoderado, deberá formularse al mismo tiempo con la demanda, ante el Juez que este conociendo o deba conocer del proceso, como ocurrió en este caso.

Atendiendo lo anterior, con la sola afirmación de la señora María Alexandra Acosta Venegas sobre la existencia de una relación laboral le da competencia a este Juzgado para conocer de las presentes diligencias, y como quiera que manifiesta bajo la gravedad de juramento que carece de capacidad para atender los gastos de un proceso, considera este Despacho Judicial que debe accederse a lo pedido por ajustarse a la Ley.

Por lo expuesto el Juzgado, **resuelve:**

CONCEDER la solicitud de Amparo de Pobreza suscrita por la señora ALCIRA CERRATO FAJARDO, presentada por intermedio de abogado - defensor público - Dr. OSCAR JAVIER MORA BUSTOS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.	
	
LA SECRETARIA, AD-HOC	ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

SECRETARIA: Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
En cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas:

Agencias en Derecho a cargo de la demandada y a favor de la demandante:

Primera Instancia.....	\$1.817.052.00.
Costas.....	\$ 00000
Total	\$1.817.052.00.



Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Brayan Stiven Lesmes Grisales.

Demandado: Especialistas en Seguros y Protección. Espro Ltda.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2019-00490-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho.

La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

De otra parte, respecto al recurso de APELACION interpuesto por la apoderada de la entidad demandada, debe decirse que **no se concede**, por cuanto es extemporáneo, dado el término para ello venció el día 4 de diciembre de 2021, y aquel se remitió el 7 de diciembre del mismo 2021.

En firme el presente auto, y sino se advierte asunto pendiente de resolver. Archívense las diligencias y déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cumplase,



SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02
DE HOY 28 DE ENERO DE 2022**



Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

SECRETARIA: Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
En cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas: Incluidas las Agencias Procesales a cargo de la demandada y a favor del demandante:

Primera Instancia.....	\$2.633.409.oo.
Costas.....	\$ 00000
Total	\$2.633.409.oo.

Liquidación de Costas: Incluidas las Agencias Procesales a cargo del demandante y a favor de la demandada:

Segunda Instancia.....	\$300.000.oo.
Costas.....	\$ 00000
Total	\$300.000.oo.



Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Cirjames Ochoa Albarracín.

Demandado: Industria Nacional de Gaseosas SA.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2017-00613-01.

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho.

La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme el presente auto, y si no se advierte asunto pendiente de resolver. Archívense las diligencias y déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY 28 DE ENERO DE 2022

Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

SECRETARIA: Zipaquirá, veintisiete (27) de enero dos mil veintidós (2022). En cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 18 de agosto de 2021 se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas a cargo de la entidad demandada AFP Protección S.A. y a favor de la demandante

Agencias en Derecho Primera Instancia.....	\$	000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia.....	\$	908.526.00
Total.....	\$	<u>908.526.00</u>

Liquidación de Costas a cargo de la entidad demandada AFP Porvenir S.A. y a favor de la demandante

Agencias en Derecho Primera Instancia.....	\$	000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia.....	\$	908.526.00
Certificado de Cámara y Comercio (Fl. 75vlto).....	\$	5.800,00
Total.....	\$	<u>914.326.00</u>


Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Seguridad Social

Demandante: Luz Stella Arias Rivera.

Demandadas: AFP Porvenir S.A., Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, y Otra.

Radicación No: 258993105001-2019-00596-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). **Ha de tenerse presente que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.**

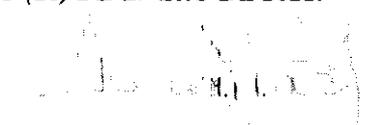
En firme este auto, y al cumplirse los anterior, al no observarse ninguna actuación pendiente por decidir, se ordena el archivo del expediente previa desanotación en los libros radicadores correspondientes (artículo 122 del CGP, - aplicable por autorización del art. 145 del CPLSS -).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.**


**LA SECRETARIA,
AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

SECRETARIA: Zipaquirá, veintisiete (27) de enero dos mil veintidós (2022). En cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 02 de junio de 2021 se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas a cargo de la entidad demandada AFP Porvenir S.A. y a favor de la demandante

Agencias en Derecho Primera Instancia.....	\$ 000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia.....	\$ 908.526.00
Diligencia Notificación (Fl. 62).....	\$ 8.500.00
Certificado de Cámara y Comercio (Fl. 35).....	\$ 5.800,00
Total.....	\$ <u>922.826.00</u>


Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Seguridad Social

Demandante: Luz Stella Rey Sabogal.

Demandadas: Administradora Colombiana de Pensiones -
Colpensiones, AFP Porvenir S.A.

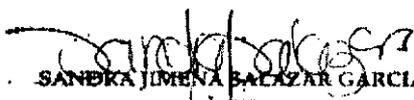
Radicación No: 258993105001-2019-00393-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). **Ha de tenerse presente que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.**

En firme este auto, y al cumplirse los anterior, al no observarse ninguna actuación pendiente por decidir, se ordena el archivo del expediente previa desanotación en los libros radicadores correspondientes (artículo 122 del CGP, - aplicable por autorización del art. 145 del CPLSS -).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
JUEZA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA, AD-HOC <u>ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</u></p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral (Hipotecario art. 462 cgp)

Demandante: Alba Tulia Ramírez González (EMMA CECILIA HUMADA PRIETO)

Demandado: María Angélica Martínez Salazar. (MARIA ANGELICA MARTINEZ SALAZAR)

Asunto: (ejecución sentencia (ejecutivo con Título Hipotecario)

Radicación No. 258993105001-2021-00303-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Como quiera, que en la oportunidad legal y en cumplimiento al art. 462 del CGP, la acreedora hipotecaria por conducto de apoderado judicial presento su respectiva demanda, se dispone:

Atendiendo lo dispuesto en la citada disposición, tenemos que *si bien* el título ejecutivo lo comprende:

1-Copia de la Escritura Pública No. 672 del 2 de marzo de 2020, otorgada en la Notaria 19 del Circulo de Bogotá, D.C., en la que consta la constitución de la obligación, acta de la hipoteca.

2-Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-796780, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., que determina la propiedad del bien y el gravamen que lo afecta.

3-Pagaré del 18 de diciembre de 2020, suscrito por los deudores.

También lo es, que en materia laboral, y para salvaguardar el derecho que le asista a la acreedora hipotecaria en el bien embargado, se toma atenta nota de la medida que recae sobre dicho bien, lo que no quiere decir que en la ESPECIALIDAD LABORAL, deba librarse orden de pago en favor o en contra de una persona, porque la naturaleza del proceso hipotecario es diferente a la naturaleza del proceso EJECUTIVO LABORAL. No obstante deberá tenerse en cuenta en su momento procesal oportuno, la afectación a dicho bien.

Ahora, aun cuando en esta especialidad laboral, se debiera librar la orden de pago *según entendimiento del art. 462 del CGP*, también lo es, que las sumas pactadas en la escritura pública 672 del 2 de marzo de 2020, aun no se han causado, y nada se dice en la demanda en cuanto a que los deudores hipotecarios tengan cuotas atrasadas, y de serlo así, deberá obrar conforme a derecho *instaurando el correspondiente proceso ejecutivo ante la especialidad respectiva*, para que allí se le libre la orden de pago, y así lo haga saber a éste juzgado, pero no ordenarse un mandamiento de pago por esta vía laboral, por cuanto tampoco se tiene competencia para ello según se desprende de lo dispuesto en el art. 2 del cplss, no obstante, se itera, se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno y para todos los efectos legales, que sobre el bien embargado recae HIPOTECA a favor de EMMA CECILIA HUMADA PRIETO, y en contra de MARIA ANGELICA MARTINEZ SALAZAR. (*Demandada en el proceso ejecutivo laboral cuyo título ejecutivo lo es la sentencia proferida en primera como en segunda instancia.*)

Por lo anterior, se resuelve:

1-Téngase en cuenta, que el bien distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-796780, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, se encuentra afectado por Hipoteca.

2-Téngase en cuenta, que concurrió al proceso ejecutivo laboral como ACREEDOR HIPOTECARIO LA SEÑORA EMMA CECILIA HUMADA PRIETO siendo deudor hipotecario MARIA ANGELICA MARTINEZ SALAZAR. (*Demandada en el proceso ejecutivo laboral cuyo título ejecutivo es la sentencia proferida en primera como en segunda instancia.*)

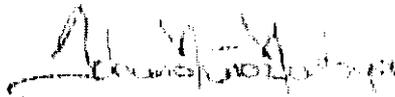
3-Reconocer al doctor JUAN ISMAEL MORENO HERRERA como apoderado de la señora EMMA CECILIA HUMADA PRIETO, en los términos del respectivo poder.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY 28 DE ENERO DE 2022**



Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: Alba Tulia Ramírez González

Demandado: María Angélica Martínez Salazar.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00303-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

En relación con la petición de oficios y de informe sil gerente de Tienda de Disfraces CAMI SAS ha dado cumplimiento al oficio, se dispone:

Informarle a la apoderada, que desde el 6 de setiembre de 2021 y desde el 29 de noviembre 2021 se encuentran en la secretaria del juzgado oficios librados para que los tramite la parte interesada, pues es de su completo resorte.

Del mismo modo, se le informa, que el proceso se encuentra a su disposición para que lo revise y pueda concluir si el gerente de Tienda de Disfraces CAMI SAS se ha pronunciado.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY 28 DE ENERO DE 2022



Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: Alba Tulia Ramírez González

Demandado: María Angélica Martínez Salazar.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00303-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta, que la apoderada de la parte ejecutante, dando cumplimiento al auto que precede, acredita que el 18 de noviembre de 2021 remitió notificación a la acreedora hipotecaria señora EMMA CECILIA AHUMADA PRIETO para que haga valer sus derechos dentro del proceso ejecutivo de la referencia (art. 462 cgp), se dispone:

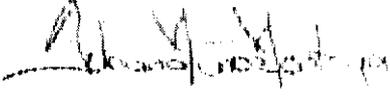
Téngase por notificada a la acreedora hipotecaria señora EMMA CECILIA AHUMADA PRIETO, y como en oportunidad y por conducto de apoderado judicial presento demanda ejecutiva con título hipotecario, por secretaria ABRASE CUADERNO DE DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO, en el que harán los pronunciamientos de ley.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY 28 DE ENERO DE 2022



Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia

Contrato de Trabajo

Demandante: Javier Cortez Feria.

Demandada: Vigías de Colombia S.R.L. Ltda.

Radicación No. 258993105001-2021-00517-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que en oportunidad la parte actora subsanó las irregularidades anotadas en auto del 02 de diciembre de 2021, se dispone:

Primero: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **JAVIER CORTEZ FERIA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Zipaquirá (Cundinamarca) contra **VIGÍAS DE COLOMBIA S.R.L. LTDA**, representada legalmente por Jorge Eliécer Muriel Botero O quien lo sea al momento de su notificación.

Segundo: Como quiera que se acredita el envío de copia de la demanda junto con los anexos, y la subsanación a la entidad demandada. La notificación personal se limitará al envío por medio electrónico del presente auto admisorio a la parte pasiva a cargo de la parte actora. (art. 6 inc. 5 dto 806 de 2020). Por secretaria procédase de conformidad a notificar y acreditar la notificación.

Tercero: Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 72 del CPLSS se dispone a fijar como fecha y hora para audiencia **el día seis (06) de mayo del año que avanza a la hora judicial de las diez y treinta (10:30) de la mañana**, entiéndase que para ese momento la entidad demandada debe conocer de la decisión de la admisión, para que pueda hacer uso de su derecho a la defensa.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALCAZAR GARCIA
Juzga

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.**

**LA SECRETARIA,
AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario laboral de única instancia

Demandante: Fidel Enrique Ospina Mancera.

Demandada: Colpensiones

Asunto (seguridad social)

Radicación No: 258993105001-2021-00032-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer, sobre la adición de la sentencia solicitado por la apoderada de la entidad demandada, respecto al mes a partir del cual se reconoce, su monto, y se provee sobre la entrega de depósito judicial deprecado por el apoderado de la parte actora:

Tenemos entonces, que en relación con la petición de aclaración de sentencia, debe decirse, que escuchado el audio efectivamente no se indica el mes a partir del cual se reconoce el reajuste, por lo tanto atendiendo lo dispuesto en el art. 287 del cgp, se adiciona la sentencia en cuanto a que el reconocimiento es a partir del mes de OCTUBRE DE 2017.

-Sobre el monto, en la decisión final se dejó perfectamente establecido que el reajuste se aplica sobre el salario mínimo.

-En cuanto al depósito judicial, como la entidad demandada consigno lo correspondiente a las costas procesales, se ordena la entrega del título judicial número 409700000191524 de fecha 14 de diciembre de 2021 por valor de \$400.000.00., al demandante y/o su apoderado, siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro. Por secretaria realícense las diligencias y oficiese en lo que corresponda.

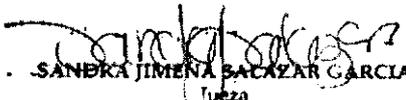
Por lo anterior se resuelve:

1)Adicionar la Sentencia de fecha 30 de julio de 2021, en el sentido que el reajuste ordenado en favor del demandante se causa partir del mes de OCTUBRE DE 2017.

2)Ordenar la entrega del título judicial número 409700000191524 de fecha 14 de diciembre de 2021 por valor de \$400.000.00., al demandante y/o su apoderado, siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro. Por secretaria realícense las diligencias y oficiese en lo que corresponda.

Efectuado lo anterior, y como no queda asunto pendiente de resolver, archívense las diligencias, déjense las desanotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALCAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO No. 02 DE HOY 28 DE ENERO DE 2022

Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario laboral de única instancia
Demandante: Impak A L Técnicos Ltda.
Demandada: Ángela Marcela Navarrete Hernández
Asunto (Declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No: 258993105001-2021-00393-00

AUTO INTERLOCUTORIO

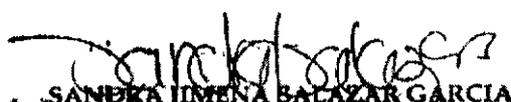
Se procede a proveer:

Revisado el expediente, se observa que no se encuentra asunto pendiente de resolver, por cuanto en auto del 2 de diciembre de 2021, se ordenó la entrega del depósito judicial No. 409700000191108 del 25 de noviembre de 2021 por valor de \$ 12.625.754 a la aquí demandada Ángela Marcela Navarrete Hernández.

No obstante, se ordena incorporar al expediente para los fines legales pertinentes, los documentos allegados por la apoderada de la parte actora dirigidos al juzgado segundo civil del circuito de Zipaquirá., y de otra parte, en relación con las actuaciones profesionales de cada uno de los litigantes sobre *el buen nombre*, debe decirse que este no es el escenario para ventilarlas.

Por lo tanto, cumplido lo anterior respecto a la entrega del citado depósito judicial, archívense las diligencias, déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO No. 02 DE HOY 28 DE ENERO DE 2022


Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia Seguridad Social

Demandante: Luis Edilberto Rodríguez Prieto.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Radicación No. 258993105001-2020-00292-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera que la apoderada judicial de la sociedad demandada pone a disposición del proceso la consignación correspondiente a las costas procesales a que se le condenó, y de igual manera el apoderado judicial allega solicitud de entrega depósito judicial, se dispone:

Primero: Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA como apoderada general de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en los términos del poder otorgado mediante escritura pública No. 3368 a la firma Cal & Naf Abogados S.A.S. (PDF 09 Págs. 15 a 34).

Segundo: Como obra depósito judicial por concepto de costas procesales a favor del actor, se ordena la entrega del título judicial número 409700000191528 del 14 de diciembre de 2021 por valor de \$400.000, al Dr. RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ, identificado con la C.C. No. 83.092.682 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 171.275 del CSJ como quiera que el mismo cuenta con expresa facultad de recibir y cobrar títulos judiciales de conformidad con el memorial poder que reposa en el expediente. Por secretaria realícense las diligencias respectivas y ofciense en lo que corresponda.

Tercero: Efectuado lo anterior, y como no queda asunto pendiente de resolver, se ordena que las diligencias ingresen nuevamente al archivo, déjense las constancias respectivas en el libro radicador correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA, AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Seguridad Social

Demandante: Gilberto Rozo Bello.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Radicación No. 258993105001-2020-00388-00

AUTO INTERLOCUTORIO

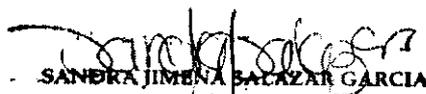
Como quiera que la apoderada judicial de la sociedad demandada pone a disposición del proceso la consignación correspondiente a las costas procesales a que se le condenó, y de igual manera el apoderado judicial allega solicitud de entrega depósito judicial, se dispone:

Primero: Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA como apoderada general de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en los términos del poder otorgado mediante escritura pública No. 3368 a la firma Cal & Naf Abogados S.A.S. (PDF 09 Págs. 15 a 34).

Segundo: Como obra depósito judicial por concepto de costas procesales a favor del actor, se ordena la entrega del título judicial número 409700000191526 del 14 de diciembre de 2021 por valor de \$400.000, al Dr. RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ, identificado con la C.C. No. 83.092.682 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 171.275 del CSJ como quiera que el mismo cuenta con expresa facultad de recibir y cobrar títulos judiciales de conformidad con el memorial poder que reposa en el expediente. Por secretaria realícense las diligencias respectivas y ofíciense en lo que corresponda.

Tercero: Efectuado lo anterior, y como no queda asunto pendiente de resolver, se ordena que las diligencias ingresen nuevamente al archivo, déjense las constancias respectivas en el libro radicador correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.

LA SECRETARIA,
AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Seguridad Social

Demandante: Uldarico Rodríguez González.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Radicación No. 258993105001-2021-00342-00

AUTO INTERLOCUTORIO

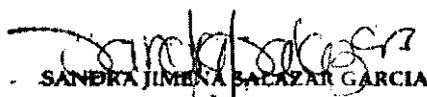
Como quiera que la apoderada judicial de la sociedad demandada pone a disposición del proceso la consignación correspondiente a las costas procesales a que se le condenó, y de igual manera el apoderado judicial allega solicitud de entrega depósito judicial, se dispone:

Primero: Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA como apoderada general de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en los términos del poder otorgado mediante escritura pública No. 3368 a la firma Cal & Naf Abogados S.A.S. (PDF 09 Págs. 15 a 34).

Segundo: Como obra depósito judicial por concepto de costas procesales a favor del actor, se ordena la entrega del título judicial número 409700000191683 del 17 de diciembre de 2021 por valor de \$400.000, al Dr. RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ, identificado con la C.C. No. 83.092.682 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 171.275 del CSJ como quiera que el mismo cuenta con expresa facultad de recibir y cobrar títulos judiciales de conformidad con el memorial poder que reposa en el expediente. Por secretaria realícense las diligencias respectivas y oficiese en lo que corresponda.

Tercero: Efectuado lo anterior, y como no queda asunto pendiente de resolver, se ordena que las diligencias ingresen nuevamente al archivo, déjense las constancias respectivas en el libro radicador correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA PALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.

LA SECRETARIA,
AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Seguridad Social

Demandante: Pedro María Gómez.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Radicación No. 258993105001-2020-00381-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera que la apoderada judicial de la sociedad demandada pone a disposición del proceso la consignación correspondiente a las costas procesales a que se le condenó, y de igual manera el apoderado judicial allega solicitud de entrega depósito judicial, se dispone:

Primero: Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA como apoderada general de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en los términos del poder otorgado mediante escritura pública No. 3368 a la firma Cal & Naf Abogados S.A.S. (PDF 09 Págs. 15 a 34).

Segundo: Como obra depósito judicial por concepto de costas procesales a favor del actor, se ordena la entrega del título judicial número 40970000191684 del 17 de diciembre de 2021 por valor de \$400.000, al Dr. **RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ**, identificado con la C.C. No. 83.092.682 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 171.275 del CSJ como quiera que el mismo cuenta con expresa facultad de recibir y cobrar títulos judiciales de conformidad con el memorial poder que reposa en el expediente. Por secretaria realícense las diligencias respectivas y ofíciase en lo que corresponda.

Tercero: Efectuado lo anterior, y como no queda asunto pendiente de resolver, se ordena que las diligencias ingresen nuevamente al archivo, déjense las constancias respectivas en el libro radicador correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.

LA SECRETARIA,
AD-HOC 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Seguridad Social

Demandante: Víctor Mario Flórez.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Radicación No. 258993105001-2020-00291-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera que la apoderada judicial de la sociedad demandada pone a disposición del proceso la consignación correspondiente a las costas procesales a que se le condenó, y de igual manera el apoderado judicial allega solicitud de entrega depósito judicial, se dispone:

Primero: Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA como apoderada general de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en los términos del poder otorgado mediante escritura pública No. 3368 a la firma Cal & Naf Abogados S.A.S. (PDF 09 Págs. 15 a 34).

Segundo: Como obra depósito judicial por concepto de costas procesales a favor del actor, se ordena la entrega del título judicial número 409700000191638 del 14 de diciembre de 2021 por valor de \$400.000, al Dr. RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ, identificado con la C.C. No. 83.092.682 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 171.275 del CSJ como quiera que el mismo cuenta con expresa facultad de recibir y cobrar títulos judiciales de conformidad con el memorial poder que reposa en el expediente. Por secretaria realícense las diligencias respectivas y oficiese en lo que corresponda.

Tercero: Efectuado lo anterior, y como no queda asunto pendiente de resolver, se ordena que las diligencias ingresen nuevamente al archivo, déjense las constancias respectivas en el libro radicator correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.

LA SECRETARIA,
AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia Seguridad Social

Demandante: Víctor Manuel Contreras Torres.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Radicación No. 258993105001-2020-00402-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera que la apoderada judicial de la sociedad demandada pone a disposición del proceso la consignación correspondiente a las costas procesales a que se le condenó, y de igual manera el apoderado judicial allega solicitud de entrega de depósito judicial, se dispone:

Primero: Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA como apoderada general de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en los términos del poder otorgado mediante escritura pública No. 3368 a la firma Cal & Naf Abogados S.A.S. (PDF 09 Págs. 15 a 34).

Segundo: Como obra de depósito judicial por concepto de costas procesales a favor del actor, se ordena la entrega del título judicial número 409700000191527 del 14 de diciembre de 2021 por valor de \$400.000, al Dr. RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ, identificado con la C.C. No. 83.092.682 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 171.275 del CSJ como quiera que el mismo cuenta con expresa facultad de recibir y cobrar títulos judiciales de conformidad con el memorial poder que reposa en el expediente. Por secretaría realícense las diligencias respectivas y oficiense en lo que corresponda.

Tercero: Efectuado lo anterior, y como no queda asunto pendiente de resolver, se ordena que las diligencias ingresen nuevamente al archivo, déjense las constancias respectivas en el libro radicator correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALCAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.</p> <p>LA SECRETARIA, AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de única instancia

Demandante: Jorge Enrique Vargas Muñoz.

Demandado: Colpensiones.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2018-00057-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera, que la doctora SONIA RUBIO presenta memorial, manifestando que:

"...conforme al requerimiento realizado mediante oficio n° 1127 de fecha 16 de noviembre de 2021 en cumplimiento al auto de fecha 21 de octubre de la presente anualidad, me permito solicitar y autorizar que el título judicial número 409700000174530 que se encuentra depositado en el proceso de la referencia, de ser procedente se realice la conversión y se haga entrega de ese título por valor de \$781.242 en el proceso n° 2018-00057, del señor Jorge Enrique Vargas en contra de Colpensiones a nombre del doctor RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ...", se dispone:

Ordenar la conversión del depósito judicial número 409700000174530 de fecha 28 de mayo de 2019, por valor de \$781.242.00., para el proceso número 2018-00057. Efectuado lo anterior, se ordena la entrega del mismo al apoderado del demandante doctor RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ, siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro. Por secretaria realicé las diligencias respectivas y oficié en lo que corresponda.

Efectuado lo anterior, archívense las diligencias y déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY 28 DE ENERO DE 2022**



Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Fuero Sindical

Demandante: Claudia Patricia Pulgarín Castillo

Demandado: Bavaria SA y otra.

Asunto: (Acción de Reinstalación)

Radicación No. 258993105001-2018-00406-01.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer;

Teniendo en cuenta, que la parte demandada consigno lo correspondiente a las costas procesales a que fue condenada, se dispone:

-Como en el depósito judicial se incluyen las costas incluidas las agencias en derecho a que fue condenada la demandada en favor entre otras de la actora, se ordena el fraccionamiento del título judicial numero 409700000191045 de fecha 19 de noviembre de 2021 por valor de \$5.966.656.oo., en dos, uno por \$5.058.130.oo. ..que corresponde a las costas a favor de la demandante, y el otro por \$908.526.oo, que corresponde a las costa favor de la aseguradora.

Efectuado dicho fraccionamiento, hágase entrega a la demandante y o su apoderado siempre y cuando cuente con facultad de retiro y cobro, el título judicial por valor de \$5.058.130.oo, y el otro deposito por la suma de \$908.526.oo, a la aseguradora.

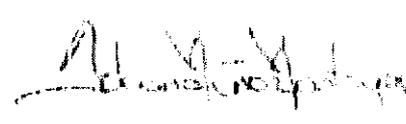
Realizado lo anterior, y al no quedar asunto pendiente de resolver, Archívense las diligencias. Déjense las anotaciones respetivas.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY 28 DE ENERO DE 2022**



Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Fuero Sindical

Demandante: Jorge Alberto Bedoya Miranda.

Demandado: Bavaria SA Y OTRA.

Asunto:

Radicación No. 258993105001-2018-00373-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Si bien, el demandante peticiona el pago de las costas procesales a que fue condenada la demanda BAVARIA SA, también lo es que revisados los depósitos judiciales no obra consignación alguna para el demandante, por lo que se dispone:

Como no obra depósito judicial, y al no observarse asunto pendiente de resolver, vuelvan las diligencias al Archivo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY 28 DE ENERO DE 2022



Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Especial de Fuero Sindical
Demandante: Jesús Alberto Segura Sierra.
Demandada: Gloria Colombia S.A.S.
Asunto (Acción de Reintegro)
Radicación No: 258993105001-2021-00114-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta, que aún no se acredita el trámite de notificación a la pasiva como a la organización sindical, se dispone:

-Requerir al apoderado de la parte actora, para que proceda conforme a derecho a realizar el trámite de notificación a la demandada y a la organización sindical, tal y como se le indicó en auto de fecha 24 de junio de 2021. Téngase en cuenta el decreto 806 de 2020.

Si transcurridos diez días, la parte actora no acredita el trámite de notificación, *-carga exclusiva de su resorte-*, sin necesidad de nuevo auto y en aplicación al parágrafo del art. 30 del cplss ARCHIVENSE LAS DILIGENCIAS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO No. 02 DE HOY 28 DE ENERO DE 2022


Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Fuero Sindical

Demandante: Productos Químicos Panamericanos SA

Demandado: Milton Bernardo Garzón Cortés

Asunto: (permiso para despedir)

Radicación No. 258993105001-2018-00006-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Tenido en cuenta que el HTSDJC-SL, declaro infundado el impedimento decretado por la suscrita, se dispone:

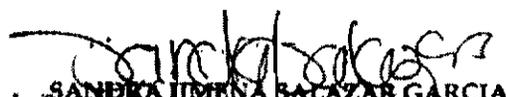
Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior, por consiguiente continúese conociendo del presente asunto.

En consecuencia, como el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Labora, **CONFIRMO** la sentencia de fecha 31 de julio de 2021, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR.**

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas a que fue condenado el demandado en ambas instancias, e inclúyase en ella como agencias en derecho de primera instancia el valor de \$200.000, y de segunda instancia \$200.000.oo.

En firme, ingresen las diligencias al Despacho para proceder en la forma indicada en el art. 366 del cgp.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY 28 DE ENERO DE 2022

Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Fuero Sindical

Demandante: Productos Químicos Panamericanos SA

Demandado: Fabio Romero Benavidez

Asunto: (permiso para despedir)

Radicación No. 258993105001-2018-00005-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Tenido en cuenta que el HTSDJC-SL, declaro infundado el impedimento decretado por la suscrita, se dispone:

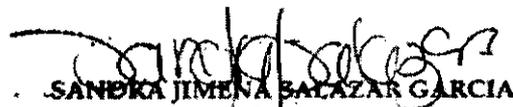
Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior, por consiguiente continúese conociendo del presente asunto.

En consecuencia, como el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Labora, **CONFIRMO** la sentencia de primera instancia, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR.**

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas a que fue condenado el demandado en ambas instancias, e inclúyase en ella como agencias en derecho de primera instancia el valor de \$400.000, y de segunda instancia \$200.000.oo.

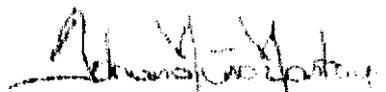
En firme, ingresen las diligencias al Despacho para proceder en la forma indicada en el art. 366 del cgp.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY 28 DE ENERO DE 2022



Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Fuero Sindical

Demandante: Productos Químicos Panamericanos SA

Demandado: Néstor Giovanni Sánchez Rodríguez

Asunto: (permiso para despedir)

Radicación No. 258993105001-2017-00689-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Tenido en cuenta que el HTSDJC-SL, declaro infundado el impedimento decretado por la suscrita, se dispone:

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior, por consiguiente continúese conociendo del presente asunto.

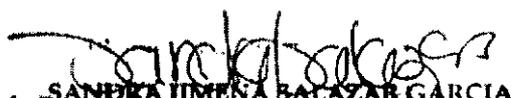
En consecuencia, como el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Labora, CONFIRMO la sentencia de primera instancia, OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas a que fue condenado el demandado y la entidad SINTRAPROQUIPA, e inclúyase en ella como agencias en derecho de primera instancia el valor de \$400.000.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas a que fue condenado el demandado, e inclúyase en ella como agencias en derecho de segunda instancia el valor de \$200.000.oo.

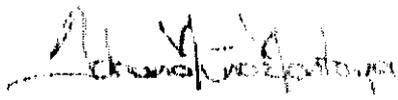
En firme, ingresen las diligencias al Despacho para proceder en la forma indicada en el art. 366 del cgp.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY 28 DE ENERO DE 2022**


Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Fuero Sindical

Demandante: Nidia Rocío Castro González.

Demandado: Bavaria SA Y OTRA.

Asunto: (Accion de Restitucion)

Radicación No. 258993105001-2015-00240-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el superior, quien CONFIRMO la sentencia de primera instancia.

En consecuencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la demandante en PRIMERA INSTANCIA y en favor de cada una de las demandadas BAVARIA S.A., SUPPLA S.A. SEDIAL SA, e inclúyase en ella como agencias en derecho a favor de cada una de las anteriores el valor de \$200.000.00. En segunda instancia la suma de \$500.000 a cargo de la parte demandante que fue la recurrente de la sentencia.

Igualmente, Por secretaria practíquese la liquidación de costas a que fue condenada en segunda instancia la entidad demandada Suppla S.A. Incluyendo en ella el valor de \$200.000 en favor de la demandante NIDIA ROCÍO CASTRO GONZÁLEZ.

En firme este auto, ingresen las diligencias al Despacho para proceder en la forma indicada en el art.366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO No. 02 DE HOY 28 DE ENERO DE 2022


Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

SECRETARIA: Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)
En cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas:

Agencias en Derecho a cargo de la demandada y a favor de la demandante:
Primera Instancia.....\$1.817.052.00.
Segunda Instancia.....\$ 908.526.00.
Costas.....\$ 00000
Total\$2.725.578.00.



Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Fuero Sindical

Demandante: Luz Ángela Robayo Nemoga
Demandado: Municipio de Sopo.
Asunto: (Acción de Reintegro)
Radicación No. 258993105001-2019-00241-01.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer;

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho.
La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme el presente auto, y sino se advierte asunto pendiente de resolver. Archívense las diligencias y déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY 28 DE ENERO DE 2022



Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Fuero Sindical
Demandante: Productos Químicos Panamericanos SA
Demandado: Lino Andrés Soler Benítez
Asunto: (permiso para despedir)
Radicación No. 258993105001-2017-00688-02.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

El apoderado de la parte actora, peticiona aclaración del auto de fecha 2 de diciembre de 2021, en cuanto a que quien debe pagar las costas procesales es el demandado y la organización sindical SINTRAQUIM, no su representada la parte actora.

Para resolver se considera:

El numeral 1 del art. 365 del CGP, señala que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación.

Siendo así la cosas, se puede ver, que en la sentencia de primera instancia de fecha 26 de julio de 2021 se autorizó el levantamiento de la garantía foral del trabajador respecto de las organizaciones SINTRAQUIM y SINTRAPROQUIPA, para poderlo desvincular de la empresa y lo condenó en costas, señalándose como agencias en derecho la suma de \$200.000; y en segunda instancia se CONFIRMO la decisión del a quo, condenando en costas al sindicato Sintraquim, fijándose por agencias en derecho 2 SMLMV.

Conforme con lo anterior, y atendiendo la preceptiva legal citada, en cuanto a que se condena en costas a la parte vencida, resulta procedente ACLARAR el numeral 3 del auto del 2 de diciembre de 2021, en cuanto a que las costas y agencias en derecho y los gastos de auxiliar de la justicia corren a cargo del demandado Lino Andrés Soler Benítez.

Por lo anterior se resuelve:

Aclarar el numeral 3 del auto de fecha 2 de diciembre de 2021, en cuanto a que las costas y agencias en derecho y los gastos de auxiliar de justicia corren a cargo del demandado Lino Andrés Soler Benítez.

-En firme el presente auto, vuelvan las diligencias al Despacho para realizar la liquidación respectiva art. 366 cgp.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 DE HOY 28 DE ENERO DE 2022

Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

SECRETARIA: Zipaquirá, veintisiete (27) de enero dos mil veintidós (2022). En cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 10 de noviembre de 2021 se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas a cargo del Sindicato demandado y a favor de la entidad demandante

Agencias en Derecho Primera Instancia.....	\$ 300.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia.....	\$ 908.526.00
Diligencia Notificación (Fls. 153,158, y 166).....	\$ 34.100.00
Total.....	<u>\$ 1.242.626.00</u>

Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Disolución, Liquidación y Cancelación del Registro sindical

Demandante: Cristalería Peldar S.A.

Demandado: Sindicato de Trabajadores de la Industria del Vidrio y Afines - Sintravidricol.

Radicación No: 258993105001-2019-00564-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). **Ha de tenerse presente que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.**

En firme este auto, y al cumplirse los anterior, al no observarse ninguna actuación pendiente por decidir, se ordena el archivo del expediente previa desanotación en los libros radicadores correspondientes (artículo 122 del CGP, - aplicable por autorización del art. 145 del CPLSS -).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.**

**LA SECRETARIA,
AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Acoso Laboral

Demandante: Diego Fernando Vanegas Montaña.

Demandado: Bel-Star SA.

Asunto: (Acoso)

Radicación No. 258993105001-2021-00069-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Si bien, en audiencia de fecha 29 de octubre de 2021, se admitió la reforma a la solicitud de acoso laboral, para incluir como demandados en la presente solicitud, a los señores OSCAR FABIAN PUENTES, en su calidad de jefe de mantenimiento y miembro del comité de convivencia de la entidad demandada, el señor EDUARDO CASALLAS en su calidad de supervisor de almacén, el señor CAMILO CÁRDENAS en su calidad de supervisor de almacén, el señor JOHN FRANKLIN MOSQUERA en su calidad de supervisor de almacén, también lo es, que posterior a ello el demandante presenta escrito de desistimiento, se dispone:

Atendiendo a la petición de desistimiento presentada por el mismo actor, y que fuera coadyuvada por el apoderado de la entidad demandada, la cual se puso en conocimiento de la apoderada del señor Vargas Montaña, quien no se pronunció al respecto, considera el Juzgado, que atendiendo por analogía lo dispuesto en el art. 316 del CGP. se debe admitir su desistimiento.

Por lo anterior se resuelve:

- 1) ADMITIR el desistimiento de la SOLICITUD de ACOSO LABORAL presentada por el demandante y coadyuvada por la contraparte.
- 2) No se condena en COSTAS, porque así se solicitó.

En firme este auto, archívense las diligencias y déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cumplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY 28 DE ENERO DE 2022


Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Acoso Laboral

Demandante: Leydi Bibiana Rodríguez Gómez.

Demandado: Gimnasio Pedagógico Nuestra Señora de Lourdes SAS. y otros.

Asunto: (Acoso)

Radicación No. 258993105001-2021-00556-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Conforme a la competencia territorial, Asúmase el trámite de la solicitud de Acoso Laboral instaurado por Leydi Bibiana Rodríguez Gómez contra la entidad 1) Gimnasio Pedagógico Nuestra Señora de Lourdes. SAS y contra los señores 2) ALEJANDRO TORRES ARIAS, 3) CLAUDIA PATRICIA TRIVIÑO CASTRO, 4) DIANA MILENA CONTRERAS, 5) JUAN CARLOS CASTRO NORMAN, 6) DORA ISABEL AHUMADA y 7) GRACILIANO ROCHA otros (art. 12 Ley. 1010/2006).

Revisada la solicitud de Acoso Laboral, se observa que no cumple las exigencias del Decreto 806 de 2020, por la siguiente razón:

-No aporta la constancia del envío por medio electrónico de copia de la solicitud de Acoso y sus anexos a cada uno de los demandados. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida. (art. 6 inc. 4 dto. 806 de 2020).

Por lo anterior se dispone:

1) Inadmitir la solicitud de Acoso Laboral, para que en el término de cinco (5) días se subsane la deficiencia advertida, allegando la constancia de su envío y anexos a cada uno de los demandados (dto 806 de 2020).

2) Reconocer a la doctora MARIA CAMILA BELTRAN CALVO, como apoderada de LEYDI BIBIANA RODRÍGUEZ GÓMEZ, en los términos de los respectivos poderes.

Vencido el termino de ley, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY 28 DE ENERO DE 2022



Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION

PAGO POR CONSIGNACION No. 15984

FECHA DE CONSTITUCIÓN: 14-02-2020

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000180377

VALOR: \$ 1.060.954,00

CONSIGNANTE: Mola Grill S.A.S.

BENEFICIARIO: Elianny Carolay Briceño Rodríguez.

(Pasaporte 136674180)

Evidencia el Despacho que es anulado el DJ04 en el que se ordenó el pago de la suma representada en este depósito a la beneficiaria a su número de cédula de extranjería. Ahora bien, se procede a resolver solicitud de autorización de entrega de este utilizando el número de pasaporte de la señora Briceño Rodríguez, por lo que se dispone:

Se accede a lo solicitado y se ordena por secretaria diligenciar el respectivo formato para que sea cobrado por su beneficiaria señora Elianny Carolay Briceño Rodríguez, identificada con el Pasaporte No. 136674180.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.</p> <p>LA SECRETARIA, _____ AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION

PAGO POR CONSIGNACION No. 16294
FECHA DE CONSTITUCIÓN: 23-12-2021
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191780
VALOR: \$3.934.579,00
CONSIGNANTE: SMI Colombia S.A.S.
BENEFICIARIO: Nancy Paola Romero Neira.
(C.C. No. 1.075.659.215)

En consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato.

Se le indica la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA, AD-HOC <u>ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</u></p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION

PAGO POR CONSIGNACION No. 16293
FECHA DE CONSTITUCIÓN: 15-12-2021
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191640
VALOR: \$655.227,00
CONSIGNANTE: Frama 373 S.A.S.
BENEFICIARIO: Diego Alejandro Escobar Feliciano.
(C.C. No. 1.007.401.862)

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriba mencionada, se dispone a requerir nuevamente a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- No indica el último lugar de prestación del servicio,
- Omite indicar la dirección de residencia del extrabajador,
- De igual suerte, no indica el motivo que surgió para efectuar la consignación (trabajador se negó a recibir, no se presentó a reclamar, no hubo acuerdo, preaviso, etc...),
- No indica la dirección de notificación del empleador.

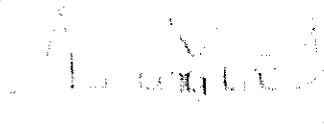
Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALCAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.



LA SECRETARIA,
AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION

PAGO POR CONSIGNACION No. 16291
FECHA DE CONSTITUCIÓN: 19-10-2021
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000190517
VALOR: \$84.902,00
CONSIGNANTE: CI Fillco Flowers S.A.S.
BENEFICIARIO: Viviana Andrea Parra Porras.
(C.C. No. 1.073.172.824)

Conforme al memorial allegado por la entidad consignante frente al requerimiento realizado por el Despacho en auto de data 09_12_2021, y pese a no se allega el certificado de existencia y representación legal, si se observa en el documento Rut aportado que el Dr. Santiago Laverde Corredor es el representante legal quien suscribe el mencionado memorial, se dispone:

Se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato.

Se le indica la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.</u></p> <p>LA SECRETARIA, _____ AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION

PAGO POR CONSIGNACION No. 16290
FECHA DE CONSTITUCIÓN: 19-10-2021
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000190518
VALOR: \$129.246,00
CONSIGNANTE: CI Fillco Flowers S.A.S.
BENEFICIARIO: Ana Julia Porras Albarracín.
(C.C. No. 52.623.545)

Conforme al memorial allegado por la entidad consignante frente al requerimiento realizado por el Despacho en auto de data 09_12_2021, y pese a no se allega el certificado de existencia y representación legal, si se observa en el documento Rut aportado que el Dr. Santiago Laverde Corredor es el representante legal quien suscribe el mencionado memorial, se dispone:

Se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato.

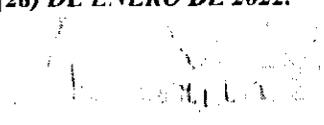
Se le indica la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.



LA SECRETARIA,
AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION

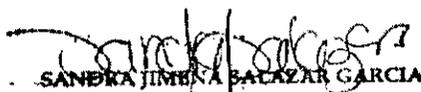
PAGO POR CONSIGNACION No. 16200
FECHA DE CONSTITUCIÓN: 24-03-2021
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000187058
VALOR: \$ 1.362.624.00
CONSIGNANTE: Martha Andrea Sanín Beltrán.
BENEFICIARIO: Claudia Patricia Algarra Forero.
(C.C. No. 35.417.260)

Conforme al memorial allegado por la consignante frente al requerimiento realizado por el Despacho en auto de data 17_06_2021, y revisado el mismo se tiene que no se *ajusta* la liquidación de prestaciones sociales en favor de la señora Claudia Patricia Algarra Forero, por cuanto se reitera que se depositó la suma de **\$1.362.624.00** y se totaliza como valor a entregar conforme los emolumentos indicados la suma de \$ 1.338.951, por lo que se dispone:

Se requiere **NUEVAMENTE** a la parte consignante a efectos de ajustar la liquidación conforme al valor consignado para así proceder a surtir el trámite de entrega por parte del Despacho a su beneficiaria.

Cumplido lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA PACAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA, AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

CONVERSIÓN TITULO JUDICIAL Oficio No. 0885

FECHA DE CONSTITUCIÓN: 03-11-2021

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000190749

VALOR: \$843.093.00

CONSIGNANTE: Frama 373 S.A.S.

BENEFICIARIO: Jhonatan Alejandro Algarra Lara.

(C.C. No. 1.075.670.756)

AUTO INTERLOCUTORIO

Evidencia el Despacho que por error ajeno a la voluntad se indicó en auto adiado 09_12_2021 se indico en su inciso 2° "...se evidencia que reposa el No. 409700000190749 a nombre del señor Jhonatan Alejandro Algarra Lara de fecha 03-11-2021 por valor de \$2.437.522,00", cuando el valor correcto consignado por la entidad Frama 373 S.A.S. corresponde a la suma de \$843.093.00, por lo que se dispone:

Este Despacho de oficio corrige el inciso 2° del auto adiado 09_12_2021, conforme a lo dispuesto en el art. 285 del CGP, quedará así:

"...Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el No. 409700000190749 a nombre del señor Jhonatan Alejandro Algarra Lara de fecha 03-11-2021 por valor de \$843.093,00, y atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia".

Por secretaria proceder a lo pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.

LA SECRETARIA,
AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

CONVERSIÓN TITULO JUDICIAL Oficio No. 0863

FECHA DE CONSTITUCIÓN: 10-11-2021

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000190910

VALOR: \$9.356.082.00

CONSIGNANTE: Jardín & Gimnasio Psicopedagógico S.A.S.

BENEFICIARIO: Angie Carolina Rodríguez Espinel.
(C.C. No. 1.075.674.984)

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia por auto de data 25 de noviembre pasado, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el No. 409700000190910 a nombre de la señora Angie Carolina Rodríguez Espinel de fecha 10-11-2021 por valor de \$9.356.082,00, y atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión de los depósitos judiciales de la referencia para el **Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00378** de **Angie Carolina Rodríguez Espinel** contra **Jardín & Gimnasio Psicopedagógico S.A.S.**, que cursa en el juzgado solicitante.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACÁZAR GARCÍA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.

LA SECRETARIA,
AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

CONVERSIÓN TITULO JUDICIAL Oficio No. 0909

FECHA DE CONSTITUCIÓN: 23-11-2021

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191093

VALOR: \$734.190.00

CONSIGNANTE: C.I. Filco Flowers S.A.S.

**BENEFICIARIO: Anderson Manuel Ruíz Contreras.
(C.C. No. 1.070.960.681)**

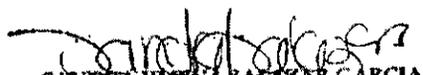
AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el en el numeral 3º del auto de data 13 de diciembre pasado, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el No. 409700000190193 a nombre del señor Yerson Fernando Ladino Garzón de fecha **23-11-2021** por valor de \$734.190,00, y atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.</p> <p>LA SECRETARIA, _____ AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

CONVERSIÓN TITULO JUDICIAL Oficio No. 0908

FECHA DE CONSTITUCIÓN: 03-11-2021

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000190750

VALOR: \$165.522.00

CONSIGNANTE: C.I. Fillco Flowers S.A.S.

BENEFICIARIO: Diana Sofía Millán Jiménez.

(C.C. No. 1.053.665.516)

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 13 de diciembre pasado, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el No. 409700000190750 a nombre de la señora Diana Sofía Millán Jiménez de fecha 03-11-2021 por valor de \$165.522,00, y atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACÁZAR GARCÍA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

CONVERSIÓN TITULO JUDICIAL Oficio No. 0907

FECHA DE CONSTITUCIÓN: 03-11-2021

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000190751

VALOR: \$80.580.00

CONSIGNANTE: C.I. Fillco Flowers S.A.S.

BENEFICIARIO: Yerson Fernando Ladino Garzón.

(C.C. No. 1.069.101.722)

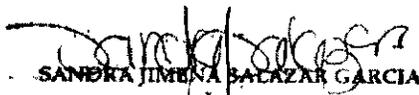
AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 13 de diciembre pasado, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el No. 409700000190751 a nombre del señor Yerson Fernando Ladino Garzón de fecha **03-11-2021** por valor de \$80.580,00, y atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2022.</p> <p>LA SECRETARIA, AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>
